

ANTE LA COLISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES SE DEBE RESOLVER BUSCANDO LA PERVIVENCIA DE AMBAS

La Excelentísima Corte Suprema se pronuncia sobre las garantías constitucionales, señalando que no existe una jerarquía entre ellas, y que en caso de conflictos o colisión de garantías se debe resolver buscando la pervivencia de ambas.

La Excelentísima Corte Suprema conociendo de un recurso de apelación respecto de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones que negó lugar a recurso de protección interpuesto, señala que no existe una jerarquía de garantías constitucionales, por lo que no hay una preminencia de una sobre otra y que, ante el caso de conflictos o colisión de garantías, se debe resolver buscando la pervivencia de ambas.

En la especie existe una colisión de derechos, entre el derecho a la honra y el derecho de informar, fundado en el actuar de un medio digital que habría realizado cuatro publicaciones desde un punto de vista bastante sesgado, sin que sea posible para la Excelentísima Corte determinar con claridad el interés público que podría tener la información en cuestión, cuál es el elemento que al menos parte de la doctrina y la jurisprudencia hacen prevalecer cuando colisionan ambos derechos ya reseñados.

Dado lo anterior, señala la Excelentísima Corte que resulta urgente brindar cautela al menos respecto de las publicaciones anónimas, por que en esos casos el potencial de accionar por vía ordinaria se encuentra en desmedro. Dado lo anterior, se acoge el recurso de apelación, debiendo la recurrida eliminar las publicaciones anónimas realizadas.

CORTE SUPREMA, Rol 20.561-2018.

Santiago, siete de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 27 de julio de 2018, con las siguientes modificaciones:

Se eliminan los considerandos 4º, 5º y 6º.

Y teniendo además y en su lugar presente:

1º) Que, en principio, el constituyente no ha establecido una jerarquía de las garantías constitucionales que expresa proteger en toda su extensión en la carta fundamental –más allá de que algunas supongan la preexistencia de otras-, de modo que cuando algunas de ellas colisionan, como parece ser el caso de autos entre el derecho a la honra y el derecho a informar, la contraposición debe ser resuelta primordialmente buscando la pervivencia de ambas, de la mejor manera posible; o al menos dándose las razones por la que una debe prevalecer sobre la otra.

2º) Que en este caso concreto, en que cuatro publicaciones digitales distintas de un mismo medio apuntan a informar desde un punto de vista bastante sesgado –el de supuestos alumnos o ex alumnos que reconocen un irregular rendimiento académico y que han dejado avanzar su situación estudiantil hasta bastante lejos desde la supuesta ocurrencia de los actos que denuncian- no se ve configurado con claridad el interés público que

podría tener la información en cuestión, cuál es el elemento que al menos parte de la doctrina y la jurisprudencia hacen prevalecer cuando colisionan ambos derechos ya reseñados.

3º) Que ya de lo anterior surge, sin duda que, sin elementos de juicio que permitan constituir la supremacía del antedicho interés público, resulta urgente brindar la cautela que la norma constitucional dispensa, al menos respecto de aquellas publicaciones que carecen de autor identificable, porque al menos en esos tres casos el potencial de accionar judicialmente por los medios ordinarios, se encuentra desmedrado y podría redundar en la merma o desaparición del derecho fundamental del afectado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación y fallo del recurso de esta clase, SE DECLARA:

Que se REVOCA en lo apelado la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que incidía en sus autos 41.647-2018, en cuanto negaba lugar íntegramente a la acción cautelar en referencia; y en su lugar se declara QUE SE LA ACOGE sólo en cuanto la recurrida deberá eliminar completa y permanentemente las tres publicaciones digitales y anónimas que han sido mencionadas en esta sentencia.

Cada parte soportará sus costas.

Redacción del Ministro Sr. Aránguiz, procurando seguir los parámetros de

la Cumbre Judicial Iberoamericana sobre Lenguaje Claro.
Regístrese y devuélvase.

Rol 20.561-2018.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sra. Ángela Vivanco M. y el Abogado Integrante Sr. Ricardo Abuauad D. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Aránguiz por estar con licencia médica y el Abogado Integrante señor Abuauad por estar ausente.

Santiago, 07 de marzo de 2019.

En Santiago, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.